*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 14 de mayo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que toda vez que el desistimiento de la queja se fundó en circunstancias sobrevinientes a su presentación, ajenas al recurrente, no corresponde la percepción del depósito a que se refiere el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 278:146, entre otros).

Por ello, se resuelve hacer lugar a la reposición de fs. 67 y dejar sin efecto la intimación a efectuar el depósito de fs. 65. Notifíquese y oportunamente, cumpla con el archivo dispuesto a fs. 65.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY